

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

### CONSEJO ASESOR HONORARIO

#### INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD

Versión de 6 de octubre de 2008

#### Capítulo 1.- Antecedentes normativos.

Artículo 1.- El marco legal regulatorio del presente reglamento será lo establecido por la ley 17930 de 19 de diciembre de 2005.

#### Capítulo 2.- Integración.

Artículo 2.- Miembros del Consejo Asesor Honorario (CAH): El CAH estará integrado por 9 miembros representativos de las áreas de actividad del INACAL. El mismo incluirá 5 representantes del sector público y 4 del sector privado atento a lo dispuesto en la ley 17930 artículo 179 de creación del INACAL y el Decreto Reglamentario 17/008 del 16 de enero de 2008.

Artículo 3.- Ingreso de suplentes.- En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro titular del CAH ingresará el suplente respectivo, investido de todas las facultades propias del titular subrogado.

#### Capítulo 3.- Funcionamiento.-

Artículo 4.- Coordinador.- El CAH deberá elegir de entre sus miembros, un coordinador que rotará cada 6(seis) meses.

Artículo 5.- Sesiones.- El CAH, a los efectos de cumplir con los cometidos que le asigna la ley 17930 y su Decreto Reglamentario, se reunirá con la frecuencia que asegure el logro de los objetivos del INACAL, en lo posible al menos una vez al mes. Podrá sin perjuicio de ello ser convocado las veces que sea necesario a los efectos de asegurar el mejor funcionamiento del INACAL.

Artículo 6.- Convocatorias.- El CAH será convocado por el Coordinador pudiendo asimismo ser convocado por el Director Ejecutivo del INACAL o por al menos dos cualesquiera de los miembros del CAH.

Artículo 7.- Coordinación con el Director Ejecutivo.- El Coordinador deberá coordinar su trabajo en forma directa con el Director Ejecutivo del INACAL quien participará activamente en las sesiones del Consejo en forma obligatoria

sin derecho a voto. El Coordinador estructurará el orden del día del CAH previa coordinación con el Director Ejecutivo, debiendo éste presentar los informes, documentos o antecedentes que sean necesarios para la sesión o sean solicitados por el Coordinador. A solicitud del Coordinador, el Director Ejecutivo podrá actuar como moderador de las reuniones. La comunicación con el Ministerio de Industria, Energía y Minería la realizará el Director Ejecutivo.

Artículo 8.- Alcance y forma de la convocatoria.- La convocatoria a las sesiones se concretará a través de citaciones que instrumentará la Secretaría del INACAL atento a lo dispuesto en los artículos anteriores, a través de cualquier medio idóneo que garantice el conocimiento de la misma a su debido tiempo.

A tales efectos se prevé que la convocatoria no podrá observar un plazo no menor a las 72 horas.

El acto de la convocatoria deberá contener en forma cierta, indicación del día, hora y lugar de la reunión así como también el orden del día con los documentos anexos que deban ser tratados en la sesión.

Artículo 9.- Actas.- De lo actuado en cada sesión del CAH labrará acta resumida en la que se consignarán los temas tratados, resoluciones adoptadas y resultados de las votaciones correspondientes.

Cada acta se iniciará con el número correlativo correspondiente a la sesión seguido de la fecha y hora de comienzo, miembros presentes y ausentes y demás asistentes a la reunión. Se cerrará con indicación de la hora de finalización, seguida de las firmas de dos de los miembros del CAH.

Las actas serán confeccionadas por la Secretaría del INACAL con el apoyo del Director Ejecutivo, debiendo ser leídas y aprobadas por el CAH al inicio de cada sesión. Las mismas serán archivadas en forma cronológica en la Secretaría del INACAL.

Artículo 10.- Actuación reservada.- El CAH podrá disponer que todo o parte del contenido de la sesión tenga carácter reservado, en cuyo caso se dejará constancia de tal extremo y todos los asistentes estarán obligados a guardar secreto de lo actuado en la misma, incurriendo en responsabilidades en caso de violarlo.

En caso de así considerarlo, el Coordinador podrá, previa fundamentación, solicitar al Director Ejecutivo del INACAL que no participe en la sesión del órgano.

Artículo 11.- Quórum.- Para instalarse el CAH se requerirá la presencia de por lo menos 4 miembros. En caso de no observarse dicho quórum la sesión no podrá realizarse debiendo ser convocada nuevamente. Para este segundo llamado se requerirá la presencia de por lo menos 3 miembros. La presencia del Director Ejecutivo no será contabilizada a los efectos de la integración del CAH sin perjuicio de lo cual su asistencia es preceptiva atento a lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento. Su incomparecencia deberá ser debidamente justificada por razones de fuerza mayor.

Artículo 12.- Invitados y asistentes a las sesiones.- Podrán asistir a las sesiones aquellas personas que el CAH específicamente invite. Asimismo podrá solicitarse la presencia de los funcionarios del INACAL y/o asesores en la forma y el tiempo que el CAH establezca.

Artículo 13.- Dinámica de la sesión.- Luego de leída el acta de la sesión previa y aprobada la misma se procederá atento al orden del día confeccionado para la sesión a deliberar sobre los puntos previstos en la convocatoria. Las deliberaciones y argumentaciones deberán, en lo posible, ser breves y estar debidamente fundadas correspondiendo al miembro que el cuerpo designe en dicho acto, dirigir el debate. Las fundamentaciones que se sucedan en el transcurso de las sesiones deberán observar los principios de respeto, solvencia e independencia técnica.

Las sesiones tendrán la duración que las mismas requieran pudiéndose prorrogar las mismas en caso que fuera necesario para el día, la hora y el lugar que el Coordinador establezca.

La sesión finalizará una vez agotado el orden del día.

Artículo 14.- Votación obligatoria.- Todos los miembros del CAH están obligados a votar en las sesiones salvo que se trate de un asunto del cual tengan conflicto de intereses. En este caso deberán informarlo y retirarse de sala en el momento de la votación.

Las votaciones se realizarán en forma sumaria. En caso de así considerarlo se podrá fundar el voto y/o la discordia.

Artículo 15 Adopción de Resoluciones.- Las decisiones que adopte el CAH serán denominadas Resoluciones. Para la aprobación de las Resoluciones del CAH se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los presentes en la sesión atento al quórum previsto en el artículo 11.

Para la aprobación de Plan Anual, Presupuesto, Balance e Informe de Auditoría, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes, del CAH.

Las Resoluciones tendrán fuerza vinculante y deberán cumplirse en la forma prevista en ellas, debiendo ser acatadas por todos los integrantes del INACAL y comunicadas en caso de así solicitarse al Ministerio de Industria, Energía y Minería. Integrarán asimismo la Memoria Anual que confeccione el Director Ejecutivo.

Artículo 16.- Impugnación de Resoluciones.- Las Resoluciones podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante el propio CAH. El recurso deberá interponerse en un plazo no mayor a los 15 días debiéndose fundamentar debidamente. La decisión final que adopte el CAH en relación al recurso interpuesto será definitiva e inapelable.

Artículo 17.- Grupos de trabajo.- El CAH podrá constituir Grupos de trabajo a los efectos del mejor cumplimiento de su gestión. Los Grupos de trabajo deben informar de su actuación en forma periódica al CAH a los efectos de facilitar la coordinación del trabajo.

Artículo 18.- Obligación de observar el Reglamento.- Todos los que actúen como asistentes en el CAH en el carácter que corresponda, estarán obligados escrupulosamente a observar el presente Reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 19.- Aprobación del Reglamento.- El presente Reglamento será aprobado por el CAH por Resolución del órgano por al menos 5 integrantes del CAH.

El mismo podrá ser modificado mediante resolución fundada aprobada por al menos 5 integrantes del CAH previa opinión y asesoramiento del Director Ejecutivo.

#### **Capítulo 4 - Disposiciones Transitorias.**

Artículo 20.- Ajuste a nuevos marcos legales regulatorios.- En caso de producirse modificaciones del marco legal regulatorio del INACAL, el presente Reglamento deberá ser ajustado, contemplando lo dispuesto por las nuevas regulaciones por Resolución expresa del CAH.-